

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cents. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la reclamacion del Abogado del Estado Don Eduardo Gomez Caminero, en situacion de excedente, solicitando su vuelta al servicio activo, y su colocacion en comision en plaza vacante de inferior categoría lo emite dicho alto Cuerpo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Abogado del Estado D. Eduardo Gomez Caminero, solicitando se le conceda su vuelta al servicio activo y su

inmediata colocacion en comision en plazas de segunda clase vacantes.

Resulta de antecedentes:

Que Gomez Caminero, Jefe de Negociado de tercera clase en situacion de excedente en el Cuerpo de Abogados del Estado, por habersele concedido á su instancia la excedencia por Real orden de 15 de Marzo último, y tiempo de un año, nueve meses y tres dias, en solicitud de 5 de Abril siguiente pide, primero la vuelta al servicio activo, y segundo, que se le coloque en comision en las vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos:

La Direccion general del ramo propone:

1.º Que se conceda al interesado la vuelta al servicio activo, colocándole tan pronto como exista vacante de su clase.

2.º Que se desestime la solicitud que dedujo de ser colocado en comision en las plazas de Oficiales segundos del cuerpo.

Y 3.º Que se dicte una disposicion de carácter general en el sentido de establecer que el plazo de excedencia fijado en el art. 43 del reglamento se considere subdividido en periodos semestrales, que serán prorrogables por igual tiempo á instancia del interesado, preceptuando que la situacion de excedencia durante tal periodo es forzosa para el que la solicita y obtenga.

Después de lo que V. E. al emitir el expediente á informe de este Consejo en pleno expresa en la Real orden con que se acompaña, que informe sobre ambos extremos de la instancia de Gomez Caminero, al hacer-

lo el Consejo observa que los términos de dicha Real orden parece que precisan la materia que ha de ser objeto del informe de tal modo, que excluye del mismo el tercer extremo de la propuesta del Centro directivo, que era precisamente respecto del que la Direccion creía necesario informarse previamente la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo, y respecto del que sin duda por tratarse de invocar el art. 43 del reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, parece más pertinente el informe.

Nada, pues, dirá el Consejo acerca de dicho particular si no creyera que tal exclusion puede parecer procedente atendiendo sólo á la letra de la Real orden; pero no lo es atendiendo á los términos del acuerdo que lo motivó, que no lo consignaba, ni á las razones que anteriormente se dejan apuntadas.

Cree el Consejo como el Centro directivo, que en el reglamento orgánico de 5 de Mayo de 1886, que es por el que se rige el Cuerpo de Abogados del Estado, nada taxativamente se establece acerca de si concedida una excedencia á instancia de un individuo de dicho Cuerpo, puede renunciarla ó renunciar á parte del tiempo por que hubiera sido concedida, pidiendo en uno y otro caso su vuelta al servicio; y es natural, que no resolviendo el caso la letra del reglamento, ocurra la duda y surjan las opiniones; siendo la de la Direccion que la excedencia es un beneficio y un derecho, y que como tal puede ser renunciado.

Pero, como así resuelto, puede suceder que sea destinado un Abogado del Estado á prestar sus servicios en un punto adonde no le convenga ir, ó quiera esquivar el cumplir las órdenes superiores, y que para lograr lo primero ó lo segundo, haciendo uso de su derecho solicite y obtenga una excedencia y cuando se haya nombrado otro para sustituirle, renunciar entonces á aquella, y pedir la vuelta al servicio activo y su colocacion en la primera y en plaza de igual clase á la que servía, ó en comision en plaza de clase inferior, la Direccion se ha creído en la necesidad de proponer se declare que el plazo de excedencia fijado en el art. 43 del reglamento, se considere subdividido en periodos semestrales que serán prorrogables por igual tiempo á instancia del interesado; pero que la situacion de excedencia durante tal periodo es forzosa para el que la solicita y obtiene.

La circunstancia de que los Abogados del Estado prestan sus servicios en todas las provincias, y de que precisamente el cambio de lugar en que han de hacerlo es una de las atribuciones de la Direccion, quien por las necesidades del servicio se ve precisada á utilizarla frecuentemente, circunstancia que no

concorre en otros cuerpos que gozan también del derecho de excedencia; y el precedente que para que se abuse de este derecho pudiera sentar al caso de Gomez Caminero, han sido sin duda los motivos que el Centro directivo ha tenido presentes, para proponer la declaracion que se deja indicada.

El Consejo estima muy digno de tenerse en cuenta la mencionada propuesta, por creer que si hasta ahora no se han deducido solicitudes de excedencia con el sólo objeto de esquivar el cumplimiento de órdenes que pudieran contrariar los intereses ó conveniencias de los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, ha sido porque ofrecia duda si la excedencia y la vuelta al servicio activo se conseguirian tan pronto como se pidieran con renuncia del plazo por que la primera fuese obtenida, pero que seria un incentivo al abuso el hacer tal declaracion, y mucho más si iba acompañada del precedente de colocar en comision y en plaza de inferior categoría á los que en aquellas condiciones pidiesen la vuelta al servicio activo. Para evitar los perjuicios que al servicio en el Cuerpo de Abogados del Estado pudiera ocasionar lo expuesto, y tanto más cuanto que el Consejo entiende como la Direccion general que, dados los términos del citado art. 43, podría parecer violento el negar á Gomez Caminero la vuelta al servicio activo hasta que hubiese espirado el plazo por que la excedencia le fué concedida, opina el Consejo:

1.º Que debe accederse á lo solicitado de volver al servicio activo deducido por el interesado, colocándolo tan pronto como exista vacante de su clase, y por tanto, desestimando la pretension de ser nombrado para servir en comision plaza de clase inferior.

Y 2.º Que dadas las condiciones en que deben prestar sus servicios los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, convendría hacer la declaracion que como medida de caracter general propone el Centro directivo, pero siendo obligatoria la situacion de excedencia por el plazo de un año para el que la obtiene por este ó más tiempo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la ocupacion de terrenos en término municipal de Villafrechós, con destino á la carretera de Valderas á dicho pueblo, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm. 14, correspondiente al dia 17 de Enero último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en dicho Villafrechós, de conformidad al artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion de la parte de terrenos que se hayan de expropiar, en la inteligencia de que si dejasen trascurrir el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sugeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que los interesados se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 23 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Núm. 1606.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En nombre de esta Comision que tengo la honra de presidir, y cumpliendo sus acuerdos, me dirijo nuevamente á los Ayuntamientos y especialmente á sus Presidentes.

Sabido es que la vida normal y regular de las Corporaciones que nutren y alimentan sus presupuestos con ingresos que otras Corporaciones tienen la obligacion y el deber de satisfacer en épocas determinadas, depende de la exactitud en la entrega oportuna de sus cuotas.

Desgraciadamente muchos municipios desconociendo estos rudimentarios deberes, hacen caso omiso de ellos, causando gran perturbacion en los servicios provinciales, siendo los primeros en disfrutar de sus beneficios, y criticando á la vez la manera y forma de llenarlos.

En la práctica adquirida, he podido comprender que la principal causa, sino la única, que motiva la deficiencia en la entrega de las

cuotas repartidas, es la voluntad estudiada de los Ayuntamientos y Alcaldes, el no ingresar en las Cajas provinciales lo que han cobrado con dicho objeto á los contribuyentes, dando distinta aplicacion que aquella para que fueron presupuestados. Solo así se comprende que haya localidades que ocupando una zona igualmente castigada por la falta de cosechas y contando con los mismos elementos de riqueza, tengan al corriente sus contingentes, mientras otras adeudan cantidades de consideracion, siendo el origen de esta conducta, la paternal autoridad de la Diputacion que siempre la ejerce con dulzura y benevolencia, abusando de su condescendencia en perjuicio de los contribuyentes á quienes ha cobrado hasta el último céntimo.

Conocido el mal, su origen y causas, y no siendo suficientes las amistosas amonestaciones y plazos convenidos y aceptados, ha llegado la hora de aplicar remedios heroicos para atacar de frente abusos que no pueden consentirse, obrando con la energia propia del que cumple con la ley y rinde culto á sus prescripciones.

Antes de poner en ejecucion los medios coercitivos acordados por la Comision provincial para conseguir el cobro del corriente trimestre y atrasos convenidos, me permito llamar la atencion de los Ayuntamientos morosos, acerca de la responsabilidad en que incurren, advirtiéndoles que pasado el dia 15 de Septiembre próximo sin haber ingresado sus cuotas por los conceptos enunciados, se expedirán comisionados de apremio, recayendo estos nombramientos en empleados de la Diputacion, que no se levantarán mientras no hagan el total ingreso del descubierto.

Al comunicar el anterior acuerdo de la Comision provincial, quiero consignar que su ejecucion será inmediata, pues así lo exigen los pueblos que pagan religiosamente y el crédito y buen nombre de la primera Representacion popular de la provincia, cuya representacion llevo en este momento, sin que puedan variar esta conducta ninguna clase de consideracion por alta y elevada que sea.

Espero confiadamente que no se perderá en el vacío esta última excitacion, evitando las medidas de rigor anunciadas, pues dedicaré toda mi actividad y viril energia á que sean una verdad, porque los deberes no pueden renunciarse y deber mio es y muy primordial el procurar la pronta y rápida ejecucion de los acuerdos de la Comision provincial.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se ruega á los Presidentes de los municipios den lectura de esta circular á los Capitulares que los constituyen, porque concluido el periodo de las reconveniones amistosas que

ha dado escaso resultado, funciona el de la ley y la justicia.—El Vicepresidente de la Comision provincial, *Luis Alonso Martin*.

Esta Comision en sesion de 22 del corriente acordó que el dia 10 del próximo Septiembre á las doce de su mañana, se subasten los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se dirán, con el tipo que á cada una se señala, cuyo acto tendrá lugar en los términos que previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público, los respectivos presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales el tres por ciento del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Carreteras objeto de subasta: De Becilla de Valderaduey á Villada, tipo 2.400 pesetas. De Villavicencio de los Caballeros á la de Adanero á Gijon, 1.500 pesetas. De Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, 900 pesetas, y de Rioseco á Villalba del Alcor, 896 pesetas.

Valladolid 23 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario,

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del dia....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de....., se comprometa tomar á su cargo los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 551.)

Núm. 1613.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	56
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	»	94
Quintal métrico de leña.	2	73
Id. de carbon.	8	59

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Juan Callejo*.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—Conforme: El Comisario de guerra, *José Navarro*.

NUM. 1612.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores, la matricula oficial ordinaria para el curso de 1889 á 1890 en las facultades de Derecho y Medicina y carrera del Notariado, con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios estará abierta en esta Secretaria general durante el mes de Septiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente todos los dias no festivos de diez á doce de la mañana. El importe de los derechos de matricula se satisfará en papel de pagos al Estado á razon de 15 pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley de timbre del Estado. Para verificar la matricula presentarán tambien los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en

la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente. Los alumnos que por cualquier causa no se matricularen en el mes de Septiembre y lo hicieren en el de Octubre, abonarán derechos dobles. Los que se matriculen en los primeros grupos acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; cuyas circunstancias justificarán bien con el mismo título que les será devuelto, ó bien con certificación expedida por la Secretaría del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir exámen de las asignaturas en que se matriculen. Los exámenes para dar validéz á estudios hechos privadamente, tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes de Septiembre debiendo los interesados socilitarlos dentro de los diez primeros dias del mismo. Todos los alumnos sin distincion presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse á no ser que no hayan cumplido la edad de catorce años. Lo que de órden del Excmo. Señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1889.—El Secretario general, Víctor Perez.

Núm. 1607.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

En la subasta celebrada al efecto en este pueblo el dia 18 del actual para la adjudicacion de las obras de nueva construccion y reparos que este Ayuntamiento trata de ejecutar en el edificio que ocupa la Casa Consistorial y Escuela pública de niñas, se obtuvo un resultado negativo por falta de licitadores; y en su virtud, esta Municipalidad tiene acordado anunciar otra segunda subasta que tendrá lugar para el dia 1.º de Septiembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala Consistorial de dicho Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó la persona en quien delegue, por proposiciones escritas, bajo el tipo de *dos mil cuatrocientas dos pesetas y diez céntimos* en que han sido apreciadas dichas obras y con estricta sujecion á la memoria, plano, pliego de condiciones, modelo de proposicion y demás requisitos que se exijan y están consignados en el primer anuncio de dichas obras que se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 34, correspondiente al dia 10 del actual.

El expediente, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y á la disposicion de cuantas personas quieran examinarle, desde esta fecha hasta el acto mismo del remate.

Villavieja 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Vicente Pelaez.—P. S. M., Julian Hernandez, Secretario.

Talon núm. (552.)

Núm. 1609.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos de la Vega.

El Ayuntamiento que presido ha acordado se arrienden á venta libre los derechos de consumos, cereales, alcoholes y sal, de este distrito municipal, durante los periodos económicos de 1889 á 90, 1890-91 y 1891-92, bajo el tipo anual de 960 pesetas señaladas á esta villa por la Administracion de Impuestos y Propiedades y en conformidad con el pliego de condiciones unido al expediente de su razon que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el dia 31 del actual á las diez de su mañana en la casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y si resultase negativa se celebrará una segunda y última subasta el dia diez de Septiembre próximo venidero, á la misma hora que la primera.

No se permite tomar parte en la subasta al que no justifique haber ingresado en arcas municipales el dos por ciento del tipo total del arriendo.

Valdearcos 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Aguado.

(Talon núm. 553.)

Núm. 1610.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

El repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos, correspondiente al actual año económico de 1889-90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, ninguna será admitida.

Castrodeza 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Julian Gallego.—El Secretario, Severiano Arroyo.

Núm. 1608.

Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.

Provisita interinamente la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, y á fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 se anuncia por segunda vez vacante su propiedad, con la dotación de quinientas pesetas anuales que por trimestres vencidos se pagará de fondos municipales por la asistencia de veinticuatro familias pobres.

Los aspirantes que deben ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado, la Junta municipal que presido, proveerá; dejando al agraciado en libertad de celebrar contratos con los vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Vega de Ruiponce veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Fidel Moncada.

Núm. 1611.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos, perteneciente al año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan, entendiéndose que trascurrido dicho plazo serán desatendidas las que se promuevan.

Melgar de Abajo 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Enrique Redondo.—El Secretario, Juan Villalba.

Sección quinta.

Núm. 1614.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á don Lúcio García de la Llana, Director que fué de la Carcel de Partido, para que en el término de diez días

comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que sobre incumplimiento de la sentencia dictada en causa sobre robo contra Baldomero Diaz Diez, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de su señoría, Miguel Pedrosa.

Núm. 1615.

CÉDULA.

En virtud de la presente se cita y emplaza á Empleado Soria Pascual y Manuel Arranz Ponce de Leon, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyos actuales domicilios se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado municipal de este Distrito á hacer uso de su derecho en el juicio verbal de faltas acordado celebrar en las diligencias que se formaron sobre lesiones causadas á los mismos el veinte de Junio último, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, y para su inserción en el *Boletín oficial* expido la presente en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Luis Esteban.

Núm. 1616.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital dictada en causa que se instruye contra Aquilina Diaz Rodriguez, sobre hurto de un reloj á Félix Acuña, de esta vecindad, se cita á Casimira Rodriguez, natural de Cuellar, de oficio sirvienta, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado para prestar declaración en la referida causa bajo apercibimiento que de no realizarlo sin justa causa para ello se la impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas y de proceder contra ella como reo de delito de desobediencia.

Valladolid veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Mariano de Castro.

Núm. 1617.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza

de esta Capital dictada en el día de ayer, en la demanda promovida por D.^a Valentina Cermeno Herrero, de esta vecindad, viuda de don Casimiro Santos Ibañez, en representación de sus hijos menores de edad, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos ejecutivos que el D. Casimiro promovió contra D. Romualdo Robles Benavente, vecino que fué de Olmedo, y en el día con los herederos de éste, cuyo paradero se ignora, se emplaza á los mismos para que dentro del término de nueve días contesten la indicada demanda; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 1605.

Don Joaquin Fernandez de Gamboa, Comisario de la quiebra necesaria en que ha sido declarado el comerciante de esta Ciudad Don José Picatoste.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete de los corrientes y sucesivos no feriados y desde las ocho á una del día y de dos á siete de la tarde tendrá lugar en la planta baja de la casa número nueve de la calle de Zapico de esta ciudad, la venta en pública subasta de los géneros de tejidos del quebrado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio que como tipo mínimo se ha marcado á cada uno de ellos, por el Comisario, cuyos precios estarán de manifiesto. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del público y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide el presente en Valladolid y Agosto veintiuno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquin Fernandez de Gamboa.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

3 (Talon núm. 548.)

NUM. 1593.

4.º Depósito de caballos sementales.

ANUNCIO.

Necesitando adquirir este Establecimiento por medio de proposiciones libres *selecientos veintidos* hectólitros de cebada nueva, *trescientos sesenta* hectólitros de avena, *ochenta y uno* de habas, *seiscientos sesenta y siete* quintales métricos de paja corta y *doscientos cincuenta* de paja larga, para pienso los cuatro primeros artículos y el último para camas de los caballos de este Depósito, todos los indicados artículos de superior calidad, los tenedores de los mismos á quienes conviniera interesarse en este servicio podrán concurrir el día veintinueve del actual á las nueve y

media de la mañana, en el local que ocupa este Depósito, calle de San Lorenzo, núm. 5, en la inteligencia que las proposiciones podrán verificarse á la totalidad de los artículos á uno separadamente ó á parte de cada uno de ellos.

Valladolid 19 de Agosto de 1889.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Carlos Martínez.—V.º B.º, El Presidente, Ruiz Arvalo.

3

(Talon núm. 546.)

NÚM. 1618.

Don Salustiano Ferreras Soto, Capitan Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco y Fiscal nombrado por orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, para actuar como tal en la causa que se sigue contra el soldado de la segunda Compañía del primer Batallon del ya indicado Regimiento Infantería de Toledo, Fernando Lopez Penas, por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Fernando Lopez Penas, soldado de la segunda Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Toledo número treinta y cinco, natural de Distris, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Pedro Lopez y de Angela Penas, estado soltero, edad veintun años tres meses, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire idem, produccion buena, señas particulares ninguna y su estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Valladolid, comparezca en el cuartel de San Benito que ocupa el Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco y á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten como desertor, bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y de Policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Lopez Penas, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente al cuartel de San Benito, que ocupa el Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Valladolid diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Salustiano Ferreras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el dia 1.º al 12 del próximo mes de Septiembre, se abra el pago de las mensualidades de Mayo, Junio y Julio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 24 de Agosto de 1889.—El Ordenador de pagos, *José de Gardoqui*.

Seccion sexta.

CUBAS Y CARRALES EN VENTA.

Se venden de cabida de 300, de 160, de 140, de 30, 20 y 12 cántaros, que hacen excelentes vinos,

María de Molina núm. 6, 3.º, darán razon.

Núm. 1619.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
12	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	3		
13	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4		
14	1	1	2	»	»	2	»	»	»	1	1	1	3		
15	2	1	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4		
16	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	3		
17	2	1	3	1	»	4	»	»	»	»	»	»	4		
18	1	1	2	2	»	4	»	»	»	»	»	»	4		
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
20	1	3	4	1	»	5	1	»	1	»	»	1	6		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Total.	10	10	20	5	5	10	30	1	»	1	»	1	1	2	32

Valladolid 21 de Agosto de 1889.— El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

PÉRDIDA.

El dia 16 del corriente se ha extraviado una perra galga, nueva, blanca, con la oreja derecha cortada.

El que la presente en la fábrica de sombreros de Nicasio del Barco, se le gratificará.

3

(Talon núm. 544.)

Á LOS VITICULTORES.

En la Imprenta del Hospicio provincial, se vende el cuaderno de la segunda edicion publicado por D. Antonio Maylin Alonso, Ingeniero agrónomo, que trata de las INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA RECONOCER Y COMBATIR ALGUNAS ENFERMEDADES DE LA VID. Su precio 40 céntimos.

Tambien se vende el recomendado cuaderno de LA INSTRUCCION PRÁCTICA PARA RECONOCER Y COMBATIR el MILDIU, escrito por D. Manuel Sanz Bremon, Ingeniero agrónomo. Precio del ejemplar, 50 céntimos.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL general		
	VARONES.			HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.		Viudas.	TOTAL.
11	2	1	»	3	1	»	»	1	4
12	3	»	»	3	3	»	2	5	8
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	2	1	»	3	3	»	»	3	6
15	»	»	»	2	»	»	»	2	2
16	3	»	»	3	»	1	»	1	4
17	1	2	»	3	2	»	»	2	5
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	1	1	1	3	3
20	2	»	»	2	1	1	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	4	»	19	14	3	3	20	39

Valladolid 21 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.